

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-
DEMANDADO	SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS
RADICADO	009-2020-00204
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda que por Expropiación formula el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- **contra** SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe llenar los siguientes requisitos formales:

- Indicará donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Indicará en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo ordena el Artículo 5° del decreto 806 de 2020.
- Allegará prueba del envío por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, de forma simultánea con la presentación de la demanda como del cumplimiento de estas exigencias formales, previa admisión, como lo ordena el Artículo 6° del decreto 806 de 2020.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el lleno de los requerimientos exigidos en antelación, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; **con la advertencia** de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS **contra** SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo a reconocer personaría y aceptar la sustitución de poder, se requiere que la documentación y solicitud respectiva provenga de correo registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d03176c4c4442b4be2e2a5aca25a400bfc01e274bf251c9b96f1318cf47eb**

Documento generado en 18/01/2021 06:05:51 AM